



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, seis de julio de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-00138

Demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Demandante: CELSIA COLOMBIA S. A. S.E.P.

Demandado: MUNICIPIO DE CHAPARRAL Y
HOSPITAL SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL.

Al revisar la anterior demanda se encuentran las siguientes irregularidades:

1. El poder conferido por el demandante al doctor MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC'AUSLAND, sólo confiere facultades para demandar al hospital SAN JUAN BAUTISTA DE CHAPARRAL; el apoderado, a motu proprio, hace extensiva la demanda al MUNICIPIO DE CHAPARRAL.
2. En la demanda se manifiesta que la representación legal del municipio de Chaparral la ejerce el señor HUGO FERNANDO ARCE; no obstante, en cumplimiento a lo ordenado en los arts. 147 y 148 de la Ley 142 de 1994, que compila el Estatuto de Servicios Públicos Domiciliarios, las facturas objeto de la demanda fueron puestas en conocimiento del señor HUMBERTO BUENAVENTURA LASSO, persona ajena a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAPARRAL y que no tiene ninguna relación con los títulos aportados, sea como suscriptor o usuario; debiéndose notificar de estos al municipio, a través de su representante, si lo que se quiere es demandar a esta entidad.

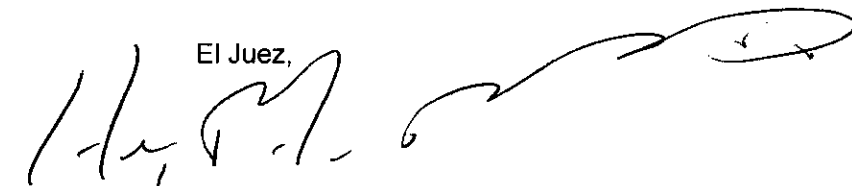
Según las normas mencionadas, para la validez de la factura, se requiere que sean puestas "en conocimiento de los suscriptores o usuarios para determinar el valor de los bienes y servicios provistos en desarrollo del contrato de servicios públicos..."
3. La demanda está dirigida al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CHAPARRAL, debiéndose dirigir al JUEZ CIVIL MUNICIPAL – REPARTO – dado que en este municipio no laboran jueces Promiscuos Municipales.

Por lo anterior, se INADMITE LA DEMANDA y, conforme a lo dispuesto en el art. 90 del C. G. P., se concede un término de cinco días, siguientes a la notificación de este auto, para que el demandante la subsane en los términos indicados; so pena de ser rechazada.

Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MAURICIO HERNANDO SAAVEDRA MC'AUSLAND, como apoderado judicial de la demandante CELSIA COLOMBIA S. A. E.S.P., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA. 5

NOTIFICACION POR ESTADO: La
providencia anterior es notificada por
anotación en el ESTADO No. 108,
hoy 7 de julio de 2021.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.